

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Ingeniero **ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 35, fracción I del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracción XVII, 103, 105, fracción I, 107, fracción II y III, y ante penúltimo párrafo, 110, fracciones I y II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, ambos reglamentos municipales vigentes a partir del día 28 de Enero de 2010, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante el cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y ratifique el contrato de prestación de servicios celebrado el día 2 de mayo de 2011 entre la persona moral denominada Estrago Asesores, S.C. y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, relativo a la preparación, presentación y seguimiento de las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado ante la autoridad fiscal federal mexicana, o a través de recuperaciones de éste impuesto por medio de acreditamientos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En reunión de trabajo del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga del día 29 de Septiembre de 2011 el Tesorero Municipal presento el contrato de prestación de servicios, consistente en la preparación, presentación y seguimiento de las devoluciones y recuperaciones del impuesto al valor agregado (IVA) ante la autoridad fiscal mexicana, todo esto, por medio de recuperaciones y por acreditaciones, a través del proveedor Estrago Asesores, S.C. señalo también, que el IVA del cual se solicita su devolución está relacionado con obras de infraestructura hidráulica. Los impuestos recuperados deberán ser invertidos para pagar derechos de agua a la CNA y para realizar infraestructura hidráulica.

II.- Una vez analizada y evaluada la propuesta del Tesorero Municipal, en la misma reunión de trabajo de fecha señalada en el numeral anterior, se emitió el siguiente acuerdo:



"Único.- Se da el Visto Bueno por parte del Comité de Adquisiciones a la presentación del contrato consistente en la preparación, presentación y seguimiento de las devoluciones y recuperaciones del impuesto al valor agregado ante la autoridad fiscal mexicana, esto será por medio de recuperaciones de este impuesto y por acreditaciones, a través del proveedor Estrago Asesores, S.C., ya que cuenta con la confidencialidad y los elementos propios, económicos y humanos para llevar a cabo los fines del presente contrato. Los honorarios para el proveedor se calcularán multiplicando el monto de los impuestos recuperados por 25%, cantidad a la cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado".

III.- El fundamento legal de la devolución del impuesto está establecido en el artículo 2-A, fracción II inciso h), así como en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Así como el criterio normativo número **83/2009/IVA** emitido por el SAT, el cual se cita a continuación:

"Saldo a favor del impuesto al valor agregado por la prestación del servicio de suministro de agua para uso doméstico. Caso en el que procede la devolución al Municipio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 1o., y 3o., primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los Municipios, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, están obligados a aceptar la traslación del impuesto al valor agregado y, en su caso, pagarlo y trasladarlo, precisándose en el mismo artículo 3o., segundo párrafo, que tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en la propia ley o les sea aplicable la tasa del 0%.

Asimismo, para efecto de la determinación del impuesto al valor agregado a pagar, los artículos 4o., y 5o., de la misma ley, establecen el procedimiento y requisitos del acreditamiento del impuesto, el cual consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley en comento, la tasa que corresponda según sea el caso, sin embargo, se establece claramente como uno de los requisitos para determinar el impuesto acreditable, el que la erogación deba ser deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

En ese orden de ideas, si atendemos a que de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Municipio se ubica en un régimen fiscal de persona moral con fines no lucrativos, en virtud del cual, únicamente tiene la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta y exigir la documentación que reúna requisitos fiscales en los casos en que realicen pagos a terceros, los gastos o inversiones que realiza el Municipio no se consideran deducibles del impuesto sobre la renta, razón por la que no actualizarían los supuestos de acreditamiento.

No obstante, de los artículos 2-A, fracción II, inciso h) y 6o., último párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se desprende de manera específica que, tratándose de los contribuyentes que proporcionen los servicios de suministro de agua para uso doméstico, cuando en su declaración mensual del impuesto al valor agregado resulte saldo a favor, este saldo es susceptible de devolverse a dichos contribuyentes, y deberán destinarlo para invertirse en infraestructura hidráulica o al pago de derechos establecidos en los artículos 222 y 276 de la Ley Federal de Derechos.

Así, de una interpretación armónica de las disposiciones fiscales antes citadas, se concluye que si bien los Municipios, por regla general, no cuentan con erogaciones cuyos conceptos que sean acreditables del impuesto al valor agregado y, en consecuencia, no están en posibilidad de determinar un saldo a favor por este concepto, como excepción a esa regla general, existe en la misma Ley del Impuesto al Valor Agregado una norma específica que contempla la posibilidad de que dichos contribuyentes obtengan un saldo a favor de este impuesto, exclusivamente derivado de la prestación de los servicios de suministros de agua para uso doméstico, siempre que ese saldo se destine a la inversión de infraestructura hidráulica o al pago de derechos correspondientes y que se cumplan con los demás requisitos que las normas fiscales señalan".

IV.- Los recursos recuperados estarán destinados para los pagos de derechos y aprovechamientos en materia de aguas nacionales a la Comisión Nacional del Agua (CNA), así como para realizar obras en materia hidráulica. La realización de obras hidráulicas permitirá llevar a

cabo las acciones necesarias para consolidar los objetivos plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo para un Gobierno a Prueba 2010-2012, en cuanto a la "Modernización, optimización y ampliación de la red de agua potable".

IV.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos sometemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para su aprobación y autorización los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y ratifica el contrato de prestación de servicios celebrado el día 2 de Mayo de 2011 entre la persona moral denominada Estrago Asesores, S.C. y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, relativo a la preparación, presentación y seguimiento de las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado ante la autoridad fiscal federal mexicana, o a través de recuperaciones de éste impuesto por medio de acreditamientos.

SEGUNDO.- Notifíquense mediante oficio los presentes Puntos de Acuerdo a los integrantes de la Comisión de Adquisiciones, al Presidente Municipal, al Secretario General, al Tesorero Municipal y al Síndico para su conocimiento, en su caso debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Actas correspondiente.

Atentamente.

"Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 02 dos de Noviembre del año 2011 dos mil once.



ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen donde se propone que el Pleno del Ayuntamiento apruebe y ratifique el contrato de prestación de servicios celebrado el día 2 de mayo de 2011 entre la persona moral denominada Estrago Asesores, S.C. y el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, relativo a la preparación, presentación y seguimiento de las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado ante la autoridad fiscal federal mexicana, o a través de recuperaciones de éste impuesto por medio de acreditamientos.

